ACTA RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAF-SAMC.006-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del 09 de noviembre de 2026 , en las oficinas de CORPOAMAZONIA se reunieron en calidad de integrantes del Comité Asesor y evaluador en contratación de CORPOAMAZONIA, con el fin de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto Pliego de Condiciones dentro del proceso **SAF-SAMC.006-2026** a través del SECOP II, cuyo objeto es: **SUMINISTRAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, CAFETERÍA Y MENSAJERÍA PARA LA SEDE CENTRAL DE DIRECCIONES TERRITORIALES CAQUETA, AMAZONAS, PUTUMAYO Y UNIDADES OPERATIVAS DE CORPOAMAZONIA PARA VIGENCIA 2026.**

Llamado a lista y verificación del quórum:

El Secretario General procede a llamar a lista a los miembros del Comité y a los invitados:

Nombres y apellidos	Cargo	Miembro	Invitado	Presente
Ángel Jesús Revelo Trejo	Secretario General	X		X
William Edmundo Piedrahita Maya	Subdirector Administrativa y financiera	X		X
Vilma Marielis Zambrano Quenan	Subdirectora de Manejo Ambiental	X		X
Aura Cecilia Burbano Jacanamejoy	Profesional universitaria del área de contabilidad SAF	X		X
Mateo Murillo Rivera	Profesional Especializado OJ DG	X		X

Orden del día para la diligencia:

Se propone el siguiente:

1. Informe de las solicitudes de limitar al proceso a Mipymes
2. Informe de las observaciones presentadas a la Invitación Publica
3. Cierre de la diligencia y aprobación y suscripción del acta.

Desarrollo del Orden del Día:

1. **INFORME DE SOLICITUDES DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES PRESENTADAS:**

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se procede a publicar el presente aviso de limitación de MIPYME.

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que, en el presente procedimiento de selección se cumplen los requisitos para limitar a MIPYMES, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, el valor del presupuesto oficial del procedimiento administrativo de selección **de selección abreviada de menor cuantía** es de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($146.124.608) M/CTE, IVA incluido, más gastos directos e indirectos**, no siendo esto superior a 125.000 USD

Que en virtud del proceso **SAF-SAMC.006-2026** se solicitaron las siguientes solicitudes de limitación a Mipymes.

- ✓ **SERVIMAX COMPANY S.A.S. ZOMAC** con Nit. 901.173.733-0, representada legalmente por **JUAN CAMILO NARVÁEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.426.538 de Bogotá, aporta solicitud de limitación a MIPYMES con domicilio Departamental, aporta **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**, Fecha expedición: 21/10/2026, donde se evidencia que su domicilio principal corresponde a **MOCOA-PUTUMAYO,** , certificado de Mipymes suscrito por **VERONICA CARDONA JARAMILLO** en calidad de contadora y el representante legal, anexa cedula, tarjeta profesional, antecedes de la Junta central de contadores **CUMPLE**

- ✓ **ANDRES FABIAN CORDOBA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.434.332, aporta solicitud de limitación a MIPYMES con domicilio en el Departamento del Putumayo, aporta **CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL** con Fecha expedición: 28/10/2026, donde se evidencia que su domicilio principal corresponde a **MOCOA-PUTUMAYO**, certificado de Mipymes suscrito por **EVER HAROLD ZAMBRANO PEREZ** en calidad de contador y el representante legal, anexa tarjeta profesional y antecedes de la Junta central de contadores **CUMPLE**

- ✓ **MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS GEMA SAS** con Nit Nro. 901.819.762-9, representado legalmente por **JORGE ANDRES CASTRO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.127.581 de Mocoa Putumayo, aporta solicitud de limitación a MIPYMES con domicilio Departamental, aporta CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL con Fecha expedición: 14/10/2026, donde se evidencia que su domicilio principal corresponde a **MOCOA-PUTUMAYO,** certificado de Mipymes suscrito por **DANIELA ALEJANDRA LEGARDA CAICEDO** en calidad de contador y el representante legal, anexa cedula, tarjeta profesional, antecedes de la Junta central de contadores **CUMPLE**

- ✓ **ARIOS COLOMBIA SAS** representada legalmente por **OSWALDO ARIAS SIERRA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 5.478.269 expedida en Pamplona (Norte de Santander), aporta cedula de ciudadanía del representante legal solicitud de limitación a MIPYMES de orden Nacional, **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS** con fecha de expedición: 14/10/2026, donde se evidencia que el domicilio principal corresponde a **CALI**, certificado de Mipymes suscrito por **DORIS ZUÑIGA RODRIGUEZ** en calidad de contador y el representante legal, anexa cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedes de la Junta central de contadores, **CUMPLE.**

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario mencionar que, las solicitudes presentadas, dentro del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, **CUMPLIERON** con los requisitos exigidos para la limitación y se allegaron dentro del término estipulado en el cronograma mediante plataforma SECOP II, en consecuencia, la entidad da aviso que *el proceso* **SAF-SAMC.006-2026**, que se limita a MiPymes con domicilio en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, es decir a los departamentos de PUTUMAYO, CAQUETA Y AMAZONAS.

2. INFORME DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II:

Teniendo en cuenta que desde el día 28/10/2026, CORPOAMAZONIA dio publicidad al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, a través de la plataforma SECOP II, y luego de cumplirse el plazo de traslado, para que las personas interesadas efectúen observaciones pertinentes, la entidad, después de analizar las apreciaciones recibidas se permite dar respuesta a cada una de ellas.

En armonía con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, los interesados en el proceso de selección, ostentan el derecho de hacer comentarios al proyecto de pliego de condiciones a partir de su publicación y hasta antes del cierre del periodo destinado para tal efecto de manera consecuente con la entidad pública responsable de la contratación, le asiste la obligación de responder las inquietudes planteadas, resolviendo aceptar la observación y/o confirmar el contenido del pliego, todo por supuesto debidamente motivado.

La anterior cita normativa, indica claramente cuál es la razón de ser del periodo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones. La etapa precontractual dentro del proceso de contratación pública, permite a los interesados en el futuro contrato, hacer comentarios que generen claridades y/o modificaciones en el diseño del pliego, considerando que el documento a revisar, contiene no solo las reglas del proceso de selección sino también el contenido del futuro contrato.

Con esto, valga la pena anotar que la formulación de observaciones debe tener como dirección el ajuste del pliego de condiciones en su contenido; es por tanto inapropiado exigir explicaciones genéricas, si no se cuenta con un motivo de reparo específico.

Con base en lo expuesto, las peticiones remitidas a una entidad pública, constituyen un derecho fundamental, que exige reciprocidad entre quien lo invoca y quien deberá resolverlo, con el propósito de garantizar el acceso a la administración, a la justicia y demás cometidos del estado, de tal forma que, debe verificarse el contraste hacia el respeto y promoción de la dignidad humana, entendiendo que, la titularidad de dicho derecho no es absoluta e ilimitada por quien ejerce dicha titularidad, estando su garantía en congruencia a los límites de la ley, lo que conlleva legítimamente a soportar unas cargas mínimas que le permiten el goce de este derecho, como el respeto, la buena fe, la coherencia en los escritos, etc.

Dentro del plazo para presentar observaciones, se recibieron en la plataforma SECOP II escritos de

Persona que presenta observaciones	Fecha de recepción
ARIOS COLOMBIA S.A.S.	*5/11/2026*
Limpieza Institucional LASU S.A.S.	*5/11/2026*

Teniendo en cuenta lo anterior, CORPOAMAZONIA procede a dar respuesta oportuna y de fondo de conformidad a las siguientes consideraciones:

OBSERVACION NO. 01.

PERSONA NATURAL O JURIDICA**: ARIOS COLOMBIA S.A.S.**

ESPACIO EN BLANCO

ACTA RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAF-SAMC.006-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Cali, 5 de noviembre de 2026

Señores:
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA
Comité Estructurador y Evaluador del Proceso
Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE AJUSTE AL PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO: Selección Abreviada de Menor Cuantía (SAMC) – CORPOAMAZONIA

OBJETO: Servicio integral de aseo, mantenimiento, jardinería, cafetería y mensajería para las Sedes y Unidades Operativas de CORPOAMAZONIA.

Respetados Señores:

En nuestra condición de interesados en participar en el proceso de la referencia, y actuando en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y planeación que rigen la contratación estatal (Artículos 209 de la Constitución Política y Ley 80 de 1993), nos permitimos presentar de manera respetuosa y técnica las siguientes OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN al Pliego de Condiciones y sus anexos:

OBSERVACIÓN 1 – AJUSTE DE INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los rangos de los indicadores financieros establecidos en los pliegos de condiciones, con el fin de garantizar su proporcionalidad frente al objeto contractual, el presupuesto oficial y la realidad financiera del sector, en cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Al revisar los requisitos habilitantes financieros, se advierte una exigencia que resulta desproporcionada en el sector de servicios integrales de aseo y mantenimiento respecto del **Índice de Endeudamiento** y la **Cobertura de Intereses.**

Tratándose de un contrato de prestación de servicios intensivo en mano de obra, con márgenes operativos tradicionalmente moderados y que requiere un flujo permanente de caja para el pago puntual de nómina, seguridad social, EPP e insumos, exigirte un nivel de endeudamiento y de cobertura de intereses excesivamente restrictivos desconoce que las empresas normalmente operan con un nivel razonable de pasivos y apalancamiento operativo para respaldar la ejecución diaria.

Esta exigencia, en los términos planteados, puede generar una restricción injustificada de la participación, al excluir de manera automática a proponentes financieramente sólidos que cuentan con estructuras normales de trabajo y amplia experiencia en el sector.

En ese sentido, se solicita a la Entidad aclarar y corregir los indicadores, fijando umbrales razonables que permitan evidenciar la solvencia y la sostenibilidad de los oferentes sin exigir parámetros atípicos que limiten la pluralidad.

Un nivel de endeudamiento adecuado (ejemplo: menor o igual a 0,65) y una cobertura de intereses proporcional (ejemplo: mayor o igual a 2,00), en conjunto con los demás indicadores de liquidez, garantizan que los proponentes cuenten con una estructura financiera equilibrada, reduzcan el riesgo de incumplimientos durante la ejecución contractual y aseguren la continuidad del servicio.

En consecuencia, y con el fin de promover una mayor participación sin comprometer la idoneidad financiera de los proponentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar los indicadores financieros en los siguientes términos:

- Nivel de Endeudamiento: menor o igual a 0,65 (65%)
- Cobertura de Intereses: mayor o igual a 2,00

Los rangos propuestos resultan acordes con la realidad financiera del sector de servicios integrales de aseo, permiten verificar la solvencia y sostenibilidad de los oferentes y evitan que los requisitos habilitantes se conviertan en barreras de acceso, fortaleciendo así los principios de pluralidad, transparencia y selección objetiva del proceso contractual.

OBSERVACIÓN 2 – AJUSTE Y FLEXIBILIZACIÓN EN LAS REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA

Solicitamos a la Entidad revisar y reajustar las reglas de acreditación de la **Experiencia Relacionada**, con el fin de garantizar la proporcionalidad, la selección objetiva y la amplia pluralidad de oferentes, en cumplimiento de los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Al revisar la redacción actual del requisito, se exige de forma acumulativa y estricta que los dos (02) contratos aportados contengan de manera copulativa e idéntica dentro del texto de su objeto la totalidad de los servicios: *"SERVICIOS GENERALES DE ASEO, MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, CAFETERÍA Y MENSAJERÍA"*.

Al respecto, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones técnicas y de mercado:

1. **Estructura Multidisciplinaria del Objeto:** El servicio contratado abarca diversas especialidades operativas. En el mercado de servicios generales, es atípico que un único contrato certifique de forma literal la totalidad de las cinco (5) actividades en la cláusula del objeto, ya que servicios como mensajería o cafetería suelen ejecutarse como componentes accesorios o alcance operativo dentro de contratos integrales de aseo y mantenimiento.
2. **Acreditación mediante la combinación de contratos (Regla de Sumatoria):** Impedir que los proponentes puedan combinar los contratos aportados para sumar las distintas actividades requeridas genera una restricción injustificada. Permitir que la totalidad de las actividades se acredite entre la suma de los contratos válidamente presentados (hasta el límite de contratos permitidos) es la práctica estándar en la contratación estatal para garantizar que empresas expertas en el núcleo del servicio (Aseo y Mantenimiento) puedan competir en igualdad de condiciones.
3. **Incoherencia frente a la Experiencia General:** Mientras en la Experiencia General se permite la disyunción (**"y/o"**) entre las actividades, en la Experiencia Relacionada se impone una restricción copulativa rígida que limita de forma severa la concurrencia de oferentes idóneos.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad reestructurar las reglas de la Experiencia Relacionada en los siguientes términos:

- **Establecer la acreditación disyuntiva y por actividades principales:** Modificar el requisito de Experiencia Relacionada permitiendo el uso de la disyunción **"y/o"** entre las actividades, de manera que la experiencia se verifique con la acreditación de las actividades principales del servicio (**aseo y/o mantenimiento**), o en su defecto, exigiendo la acreditación de **mínimo tres (3) de las actividades** descritas en el pliego, a elección del proponente.
- **Verificación por alcance y obligaciones:** Aclarar expresamente que la experiencia en las actividades se verificará atendiendo tanto al objeto contractual como al alcance, obligaciones o desglose de actividades ejecutadas que consten en las certificaciones o contratos aportados.

Este ajuste permite a CORPOAMAZONIA verificar con rigor técnico la capacidad del contratista sin estructurar un filtro excluyente que deje por fuera a empresas con sólida experiencia en la ejecución de servicios integrales.

OBSERVACIÓN 3 – SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE RESOLUCIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (NUMERAL 5.3.17.6)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad **eliminar de manera definitiva** la exigencia contemplada en el numeral 5.3.17.6 del pliego de condiciones, mediante la cual se requiere la *"Resolución de Autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vigente como Empresa de Servicios Temporales (EST)"*, por las siguientes razones de orden legal y comercial:

1. **Naturaleza Jurídica del Objeto Contractual:** El presente proceso tiene por objeto la prestación de un *servicio integral de aseo, mantenimiento, cafetería y mensajería*, el cual contempla no solo la ejecución del trabajo operativo, sino la administración del servicio, la provisión de insumos, maquinaria, equipos, EPP y la gestión del riesgo. No se trata de un contrato de suministro de personal en misión o intermediación laboral.
2. **Improcedencia de la Exigencia de EST (Ley 50 de 1990 y Decreto 1072 de 2015):** De acuerdo con los artículos 71 a 94 de la Ley 50 de 1990, las Empresas de Servicios Temporales (EST) son aquellas que colaboran temporalmente en las actividades de una empresa usuaria mediante el envío de trabajadores en misión para labores ocasionales o de reemplazo. Confundir la prestación de un servicio público/estatal de gestión integral de aseo con intermediación laboral desnaturaliza el objeto contractual de la Entidad.
3. **Vulneración a la Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes:** Exigir habilitación como EST a empresas especializadas en el sector de servicios generales e integrales de aseo constituye una barrera de acceso injustificada y restrictiva que desatiende lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esta medida excluye a proponentes con amplia experiencia y capacidad técnica que ejecutan contratos de aseo bajo la modalidad de servicios comerciales/operativos directos con suministro de bienes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad **Eliminar en su totalidad el numeral 5.3.17.6** como requisito habilitante de la presente convocatoria, permitiendo la participación de empresas prestadoras de servicios integrales de aseo y mantenimiento sin requerir la calidad de Empresa de Servicios Temporales (EST).

OBSERVACIÓN 4 – SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AJUSTE A LA TABLA DE EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN DE 59,5 PUNTOS)

Solicitamos a la Entidad revisar y corregir la distribución de puntajes del numeral 5.2.1 **Evaluación Técnica**, en razón a que existe una inconsistencia matemática entre el puntaje total asignado al criterio y la suma real de las subreglas de calificación.

Al revisar las tablas de ponderación, se observa lo siguiente:

1. El pliego asigna un puntaje máximo de **59,5 puntos** a la Evaluación Técnica.
2. En el literal a) *Sistema de Gestión de SST*, los rangos son excluyentes entre sí, de manera que el puntaje máximo alcanzable por un oferente en este subcriterio es de **15 puntos** (rango mayor o igual al 95%).
3. En el literal b) *Condiciones Adicionales del Equipo Mínimo*, la suma de los ítems 1, 2 y 3 otorga un subtotal máximo de **29,75 puntos** (15 ptos + 10 ptos + 4,75 ptos).
4. Al sumar el máximo puntaje posible de ambos literales (15 puntos + 29,75 puntos), la cifra total máxima que puede obtener un proponente es de **44,75 puntos**, generándose un déficit y un error aritmético de **14,75 puntos** frente a los **59,5 puntos** fijados en la tabla general de evaluación.

Esta inconsistencia vulnera los principios de claridad, transparencia y selección objetiva, toda vez que las reglas de calificación deben ser exactas y sumar el 100% de la ponderación ofertada sin dejar saldos ni contradicciones numéricas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad, aclarar y reajustar los valores y la asignación de puntajes en las tablas de los literales a) y b) del numeral 5.2.1, de tal forma que la suma del puntaje máximo otorgado en el Sistema de Gestión de SST y en las Condiciones Adicionales del Equipo Mínimo coincida exactamente con los **59,5 puntos** establecidos como techo de la Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 5 – SOLICITUD DE ACLARACIÓN RESPECTO DE ESTAMPILLAS APLICABLES Y BASE GRAVABLE SOBRE EL A.I.U.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar dentro de los pliegos de condiciones y la matriz económica la totalidad de los descuentos, retenciones e tributos aplicables al presente contrato, con especial precisión en lo referente a **estampillas territoriales** y su respectiva **base gravable**.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios integrales de aseo y mantenimiento, donde tributariamente aplica la figura del **A.I.U. (Administración, Imprevistos y Utilidad)**, se solicita confirmar expresamente que la base gravable para el cálculo de retenciones e impuestos locales se aplicará exclusivamente sobre el componente de A.I.U. o la Utilidad según corresponda con la normativa tributaria vigente, evitando sobrecostos imprevistos o interpretaciones erróneas al momento de la facturación y los pagos.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad indicar en los pliegos y en la oferta económica:

- El listado taxativo de las estampillas o contribuciones aplicables al contrato en cada una de las jurisdicciones donde se ejecutará el servicio (Caquetá, Putumayo, Amazonas).
- La ratificación de que la base gravable de dichos impuestos y retenciones se calculará sobre el A.I.U. pactado en la oferta.

OBSERVACIÓN 6 – SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS EN FORMATO EDITABLE (EXCEL / WORD)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad colocar a disposición de los interesados en la plataforma SECOP II los anexos técnicos, formatos de presentación de propuesta y la **matriz de oferta económica en formato editable (Excel y Word).**

La presentación de formatos únicamente en archivos PDF o escaneados incrementa de forma innecesaria el riesgo de errores involuntarios de transcripción, fórmulas o digitación por parte de los proponentes, los cuales podrían inducir a causales de rechazo o inconsistencias en la evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad, publicar la totalidad de los anexos y la plantilla económica en archivos editables (.XLSX / .DOCX) para garantizar la exactitud en el diligenciamiento, la transparencia en la evaluación de precios unitarios y la agilidad en la consolidación de las propuestas.

OBSERVACIÓN 7 – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA MEDIANTE ADENDA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad expedir una **Adenda de modificación al cronograma del proceso**, con el fin de ampliar los plazos para la respuesta a observaciones, la publicación de pliegos definitivos y la fecha límite para la presentación de ofertas.

Teniendo en cuenta las observaciones de fondo radicadas frente a los requisitos habilitantes financieros, la experiencia relacionada, los requisitos técnicos desproporcionados y los errores en la asignación de puntajes técnicos, se requiere un tiempo prudencial para que el comité estructurador analice detenidamente las solicitudes, efectúe los ajustes correspondientes en los pliegos y los proponentes puedan estructurar una propuesta técnica y económica conforme a la realidad del mercado.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad, expedir una Adenda que ajuste de manera proporcional las fechas del cronograma de la convocatoria, otorgando un plazo adecuado entre la respuesta a las observaciones y el cierre del proceso en SECOP II.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud, la cual busca garantizar la pluralidad de oferentes y el correcto equilibrio económico en la ejecución del futuro contrato.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ingri Tatiana Zea P.

INGRI TATIANA ZEA PERDOMO.
Directora de Contratación y Licitaciones
ARIOS COLOMBIA SAS
Celular: 314-8802156
E-mail: comercial@arioscolombia.com.co

Respuesta:

La entidad procedió estudiar integralmente la solicitud efectuada, no obstante, es imperante resaltar lo siguiente:

1. **AJUSTE DE INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES:**

Aceptamos parcialmente la observación. Acogemos la solicitud de revisar y ajustar el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses. Los límites que incorporaremos en el pliego definitivo resultan de nuestro análisis de la información financiera del sector y de las condiciones de ejecución del contrato

Depuramos la muestra por NIT y obtuvimos nueve empresas distintas. Para el cálculo estadístico de la cobertura de intereses utilizamos los siete registros numéricos, dado que los otros dos se reportaron como indeterminados. Calculamos la media baja, entendida como el promedio de los valores inferiores al promedio general, la media alta, que agrupa los valores superiores, y la desviación estándar muestral, que mide la dispersión de los datos.

Para fijar los límites, utilizamos el primer cuartil inclusivo (Q1) en los indicadores que exigen un mínimo y el tercer cuartil inclusivo (Q3) en el endeudamiento, que exige un máximo. Así ubicamos los mínimos en el tramo inferior de los valores observados y el máximo de endeudamiento en el tramo superior. Esta metodología se apoya en el numeral 5.3 del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes y en las medidas de posición descritas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

Indicador	**Media baja**	**Media alta**	**Desviación estándar**	**Medida aplicada**	**Requisito en el pliego definitivo**
Índice de endeudamiento	0,2120	0,4825	0,1696	Tercer cuartil	**Menor o igual a 0,47 (47 %)**
Razón de cobertura de intereses	11,9040	103,2600	58,7819	Primer cuartil	**Mayor o igual a 8,24**

Que serán plasmados en el pliego definitivo.

2. AJUSTE Y FLEXIBILIZACIÓN EN LAS REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA

La exigencia de acreditar los cinco servicios dentro de cada contrato responde a la forma en que se ejecutará el objeto contractual. En las sedes y unidades operativas de CORPOAMAZONIA, un mismo contratista deberá programar el personal, coordinar las frecuencias de atención, disponer los insumos y supervisar la continuidad de las distintas prestaciones. Los dos antecedentes permiten verificar que el proponente ha asumido esa coordinación integral en más de una ejecución y a una escala económica comparable con la del contrato proyectado. Este es el criterio de adecuación y proporcionalidad que aplicamos conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

La experiencia general permite acreditar trayectoria en uno o varios de los servicios allí enumerados. La experiencia relacionada verifica la capacidad de gestionar las cinco prestaciones bajo una misma responsabilidad contractual. Por esa diferencia, desestimamos la propuesta de acreditar únicamente aseo o mantenimiento, seleccionar tres actividades a elección del proponente o reunir los cinco servicios mediante la suma de actividades ejecutadas en contratos separados.

3. SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE RESOLUCIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (NUMERAL 5.3.17.6)

La Ley 1607, que modificó el art. 462-1 del Estatuto Tributario, el cual establece "Artículo 46. Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Parágrafo. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales."

Que DECRETO 4369 DE 2006 por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones, establece

"Artículo 2°. Definición de Empresa de Servicios Temporales. Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

Ahora bien, el presupuesto del proceso en mención indica que el impuesto indirecto sobre el consumo derivado de la compra de bienes o de servicios profesionales (IVA), se liquida sobre el porcentaje del AIU dando cumplimiento a lo establecido en el estatúo tributario, en consecuencia, es necesario que los proponentes cuenten con este documento.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA**, la observación presentada, teniendo en cuenta que el Documento requerido tiene relación estrecha, con la ejecución de objeto a contratar y la necesidad del servicio presentada por la entidad.

4. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AJUSTE A LA TABLA DE EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN DE 59,5 PUNTOS

La diferencia de **14,75 puntos** señalada en la observación surge de asignar únicamente los 15 puntos del umbral superior del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). La ponderación prevista para el literal a) se calcula sumando los puntos de cada umbral que el oferente acredite.

En el **literal a), Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**, una calificación igual o superior al 95 % cumple también los umbrales del 90 % y del 80 %. En consecuencia, se acumulan los puntajes correspondientes a los tres umbrales. La calificación se asignará de la siguiente manera.

Calificación acreditada del SG-SST	**Puntos que se suman**	**Puntaje obtenido**
Igual o superior al 95 %	15 + 10 + 4,75	**29,75**
Igual o superior al 90 % e inferior al 95 %	10 + 4,75	**14,75**

Igual o superior al 80 % e inferior al 90 %	4,75	**4,75**
Inferior al 80 %	0	**0**

En el **literal b), Condiciones Adicionales del Equipo Mínimo**, sumaremos los puntos de cada condición acreditada. El posgrado adicional del coordinador en áreas administrativas otorga **15 puntos**, el profesional de apoyo con formación como coordinador de trabajo seguro en alturas otorga **10 puntos** y las dos personas adicionales certificadas para trabajo en alturas otorgan **4,75 puntos**. El cumplimiento de las tres condiciones da un subtotal de **29,75 puntos**.

Por lo anterior, el puntaje máximo de la evaluación técnica corresponde a **29,75 puntos del literal a) + 29,75 puntos del literal b) = 59,50 puntos**

5. SOLICITUD DE ACLARACIÓN RESPECTO DE ESTAMPILLAS APLICABLES Y BASE GRAVABLE SOBRE EL A.I.U.

Confirmamos que CORPOAMAZONIA no practicará descuentos por concepto de estampillas en los pagos derivados de este contrato. Por lo tanto, los oferentes deberán formular su propuesta económica sin incluir valores por ese concepto.

Precisamos que la matriz de la oferta económica ya contiene un apartado independiente para la Dirección Territorial Amazonas, en Leticia. Los oferentes deberán diligenciar ese apartado con el valor de los servicios que se ejecutarán en el departamento del Amazonas, sin adicionar IVA. Estos servicios están excluidos del impuesto en virtud del literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995. Como lo precisa el Concepto DIAN 014295 de 2026, la exclusión se determina por el lugar donde se presta efectivamente el servicio.

Para los servicios gravados de las demás sedes que cumplan las condiciones del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el IVA se liquidará a la tarifa general sobre el AIU, compuesto por administración, imprevistos y utilidad. Para efectos de esa liquidación, la base especial deberá observar el mínimo legal del 10 % del valor del contrato.

En cuanto a los demás tributos y retenciones, verificaremos su procedencia de acuerdo con las normas aplicables a cada concepto. Cuando se cumplan los supuestos del parágrafo del artículo 462-1, la base especial del AIU se aplicará al impuesto de industria y comercio y sus complementarios, a su retención y a los demás tributos territoriales comprendidos en esa disposición. Para la retención en la fuente a título de renta, primero verificaremos si procede y, cuando resulte aplicable la base especial, calcularemos la retención sobre el AIU, conforme al Concepto DIAN 016207 de 2026.

6. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS EN FORMATO EDITABLE (EXCEL / WORD)

Se acepta la observación.

7. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA MEDIANTE ADENDA

En ejercicio de nuestra autonomía como Entidad contratante, establecemos las fechas y los plazos de cada etapa del proceso de selección, con sujeción a los términos legales y reglamentarios aplicables a la selección abreviada de menor cuantía y al principio de economía previsto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El término reglamentario de cinco días hábiles, previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a las observaciones al proyecto de pliego. La duración del plazo para presentar observaciones al pliego definitivo la fijamos en el cronograma de la convocatoria. Para esta etapa, estableceremos un término prudencial para formularlas y programaremos la publicación de las respuestas con antelación suficiente al cierre, de modo que los interesados puedan tenerlas en cuenta al preparar sus ofertas.

Si verificamos que el tiempo programado es insuficiente para que el Comité Estructurador analice y responda las observaciones, incorpore los ajustes que correspondan o para que los interesados preparen sus ofertas a partir de las condiciones definitivas, ampliaremos los plazos de las etapas afectadas y publicaremos las nuevas fechas en el SECOP II.

Los ajustes que resulten necesarios durante la etapa de proyecto se reflejarán en el cronograma y se incorporarán, según corresponda, al acto de apertura y al pliego definitivo. Una vez publicado el pliego definitivo, cualquier modificación necesaria del cronograma se formalizará mediante adenda motivada y publicada en el SECOP II, dentro de los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACION NO. 02.

PERSONA NATURAL O JURIDICA**: Limpieza Institucional LASU**

OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN ¡Somos calidad hecha servicio!

Señores:
CORPOAMAZONIA - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA

OBJETO: SUMINISTRAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, CAFETERÍA Y MENSAJERÍA PARA LA SEDE CENTRAL DE DIRECCIONES TERRITORIALES CAQUETA, AMAZONAS, PUTUMAYO Y UNIDADES OPERATIVAS DE CORPOAMAZONIA PARA VIGENCIA 2026"

REFERENCIA: SAF-SAMC.006-2026

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones del proceso en referencia:

1. **Aplicación de AIU:** Solicitamos a la entidad si el % correspondiente al AIU será fijo o este podrá ser modificado por cada uno de los oferentes
2. **Horarios del servicio:**
 Solicitamos confirmar los horarios en los cuales se debe prestar el servicio, ya que de esta información no se encuentra dentro de los documentos compartidos y depende para la correcta liquidación de horas extras y recargos.
 Adicionalmente, agradeceríamos confirmar si la entidad se acogerá a la **Resolución 3031 de 2023 del Ministerio del Trabajo**, mediante la cual se establece la **reducción gradual de la jornada laboral semanal a 42 horas**, la cual entra en vigor total a partir del **15 de julio de 2026**
3. **Nivel de riesgo ARL:**
 Solicitamos confirmar el **nivel de riesgo ARL** que debe tener el personal que ejecutará las actividades objeto del servicio.
4. **Estampillas aplicables:**
 Solicitamos confirmar si el proceso se encuentra sujeto al pago de **estampillas**, especificando cuáles aplican, así como su **porcentaje** y **base gravable**, toda vez que esta información resulta indispensable para la estructuración de la malla de costos de la oferta
5. **Presentación de hojas de vida**
 Se solicita a la Entidad aclarar expresamente si las hojas de vida de los TRABJADORES requeridos para la ejecución del contrato deben ser presentadas como parte de la oferta, es decir, junto con los documentos exigidos para la presentación de la propuesta, o si, por el contrario, estas deberán ser aportadas únicamente por el proponente adjudicatario, con posterioridad a la adjudicación y previamente al inicio de la ejecución contractual.

OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN ¡Somos calidad hecha servicio!

Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia, publicidad, igualdad de condiciones y el debido proceso dentro del procedimiento de selección, permitiendo que todos los oferentes conozcan de manera previa, clara, precisa y uniforme si la acreditación de los operarios constituye un requisito exigible para la presentación y evaluación de la oferta, o si corresponde a una obligación que deberá ser cumplida exclusivamente por el proponente adjudicatario con anterioridad al inicio de la ejecución contractual, evitando así interpretaciones diferenciadas y garantizando que las propuestas sean estructuradas y evaluadas bajo reglas previamente establecidas y conocidas por todos los participantes.

6. **Metraje y alturas para limpieza de vidrios**
 Se solicita a la Entidad suministrar el metraje aproximado, ubicación y alturas de los vidrios cuya limpieza deberá realizarse en los diferentes puntos adscritos al contrato. Lo anterior resulta necesario para que los proponentes puedan dimensionar adecuadamente el personal, equipos, elementos de protección y demás recursos requeridos para la ejecución de esta actividad, especialmente cuando implique trabajo en alturas, y así estructurar sus ofertas de manera objetiva y acorde con las condiciones reales del servicio.
7. **Metraje y características de las zonas de jardinería**
 Se solicita a la Entidad suministrar el metraje aproximado, ubicación y características de las zonas verdes y áreas de jardinería en los diferentes puntos adscritos al contrato, así como precisar las actividades requeridas y su frecuencia de ejecución. Lo anterior resulta necesario para que los proponentes puedan dimensionar adecuadamente el personal, herramientas, equipos, insumos y demás recursos requeridos para el desarrollo de estas labores, y así estructurar sus ofertas de manera objetiva y acorde con las condiciones reales del servicio.
8. **Indicador de liquidez**
 Se solicita a la Entidad reconsiderar la razón de cobertura de intereses exigida, establecida en un valor igual o superior a 36,78, toda vez que dicho umbral resulta excesivamente elevado y restrictivo para empresas del sector de servicios, cuya operación puede involucrar obligaciones financieras y mecanismos de apalancamiento destinados al desarrollo de sus actividades comerciales. Exigir una cobertura de intereses de tal magnitud desconoce las dinámicas financieras propias del sector y puede excluir oferentes que cuentan con capacidad económica, administrativa y operativa suficiente para ejecutar el contrato.

 En consecuencia, se solicita revisar el umbral establecido y adoptar un indicador proporcional a la cuantía y duración del contrato, garantizando que los requisitos financieros permitan verificar la capacidad real de los proponentes sin convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

Agradecemos de antemano la atención a estas observaciones y quedamos atentos a las respuestas y aclaraciones que permitan una adecuada formulación de nuestra propuesta.

Cordialmente,

Departamento comercial
Limpieza Institucional LASU

1. Aplicación de AIU:

Confirmamos que cada oferente podrá definir el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) al estructurar su propuesta económica. Para los servicios a los que resulte aplicable la base gravable especial del IVA, la suma de los tres componentes del AIU deberá corresponder, como mínimo, al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

2. Horarios del servicio:

El Horario estará establecido:

JORNADA	HORARIO
Mañana lunes a viernes	7:00 a. m. – 11:00 m.
Tarde lunes a viernes	1:00 p. m. – 4:00 p. m.
Sábados	7:00 a. m. – 10:00 a m.

3. Nivel de riesgo ARL:

Informamos que, para el personal que ejecutará el servicio, se han previsto las siguientes clases de riesgo laboral.

Actividad	**Clase de riesgo**
Aseo y cafetería	**Clase III**
Mantenimiento y jardinería	**Clase V**

El contratista deberá verificar con su Administradora de Riesgos Laborales (ARL) la clasificación aplicable para la afiliación y cotización del personal, de acuerdo con su actividad económica y las condiciones del centro de trabajo, conforme al Decreto 768 de 2022.

4. Estampillas:

Confirmamos que **el contrato que se derive del presente proceso de selección no está sujeto al pago de estampillas**. En consecuencia, los oferentes deberán elaborar la malla de costos de su oferta económica sin incluir valores por este concepto.

5. Presentación de hojas de vida:

Precisamos que la presentación de las hojas de vida del personal operativo junto con la oferta es facultativa. Los oferentes que ya dispongan de ellas podrán adjuntarlas voluntariamente. La habilitación y la asignación de puntaje se efectuarán conforme a las reglas del pliego de condiciones, con independencia de ese aporte voluntario.

Antes del inicio de la ejecución contractual, el adjudicatario deberá acreditar los perfiles del personal operativo que prestará el servicio mediante las hojas de vida y los soportes correspondientes. En esa etapa verificaremos el cumplimiento de los perfiles exigidos.

6. Metraje y alturas para limpieza de vidrios

Informamos que la altura máxima de los vidrios objeto de limpieza es de seis (6) metros. La información disponible es de carácter general y el metraje y la ubicación de los vidrios se encuentran sin discriminar por sede.

Los interesados podrán tomar la altura indicada como referencia para prever el personal, los equipos, los medios de acceso y los elementos de protección necesarios para esta actividad.

7. Metraje y características de las zonas de jardinería

Informamos que las labores de jardinería se realizarán en los puntos de prestación del servicio ubicados en **Sibundoy, Florencia, Mocoa, Leticia, el Centro Experimental Amazónico (CEA) y Valle del Guamuez**.

Dada la extensión de estas áreas, no contamos con un levantamiento que permita suministrar un metraje verificable por cada punto. Los registros de nuestra Oficina de Almacén reportan principalmente áreas construidas y no discriminan la ubicación específica, la superficie ni las características de las zonas verdes dentro de cada predio.

Para dimensionar el personal, las herramientas, los equipos y los insumos requeridos, los oferentes deberán tener en cuenta las **actividades de jardinería y sus frecuencias de ejecución** previstas en las especificaciones técnicas del proceso

8. Indicador de liquidez

Acogemos la solicitud de ajustar la razón de cobertura de intereses. Precisamos que el umbral de 36,78 señalado en la observación corresponde a este indicador, que mide cuántas veces la utilidad operacional cubre los gastos de intereses.

Al igual que en la revisión del índice de endeudamiento, depuramos la muestra por NIT y analizamos la dispersión de los datos. Para la cobertura de intereses contamos con siete registros numéricos y dos reportados como indeterminados. Entre los registros numéricos, el valor de 168,30 elevó el promedio de la muestra a 38,01. Por tratarse de un requisito mínimo, tomamos como referencia el primer cuartil inclusivo, que se ubicó entre los valores de 7,34 y 9,14 y arrojó un resultado de 8,24.

En consecuencia, en el pliego definitivo exigiremos una razón de cobertura de intereses igual o superior a 8,24

CIERRE, Y APROBACIÓN DEL ACTA:

Se firma en San Miguel de Agreda de Mocoa (Putumayo), siendo las cinco de la tarde del 09 de noviembre del 2026.

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Ángel Jesús Revelo Trejo	Secretario General	
William Edmundo Piedrahita Maya	Subdirector Administrativa y financiera	
Marcela Pérez Fajardo	Subdirectora de Planificación Ambiental	
Aura Cecilia Burbano Jacanamejoy	Profesional universitaria del área de contabilidad SAF	
Mateo Murillo Rivera	Profesional Especializado OJ DG	

Proyecto: Celena Soria – contratista OJ